



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
14/06/2018
EIXIDA NÚM. 15182

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1716324
=====

Asunto: falta de respuesta expresa a Recurso de Reposición

Hble. Sr. Conseller:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se ha presentado queja por Dña. (...), con DNI (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

Nos manifestaba como interpuesto con fecha de 7/7/2017, **Recurso de Reposición frente a la resolución de 5 de julio de 2017 del Director General de Centros y Personal Docente** de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se hacen públicas las listas definitivas de integrantes de la **Bolsa de Trabajo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Economía**, no había obtenido respuesta expresa del mismo.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió, hasta en dos ocasiones, con fecha de 8/09/2017 y 10/10/2017 información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Además de una ampliación de la información solicitada en atención a la ampliación de la información inicial que nos facilitó la promotora, ello con fecha de 30/10/2017, para comunicarnos como:

«Informarle que desde la Dirección General del Centros y personal docente de la Conselleria de Educación de la Comunidad Valenciana, he recibido con fecha de 24 de octubre carta certificada dando respuesta al recurso de reposición presentado el 07/07/17. **(RG salida 26330/410 de 16/10/2017 Resolución de 11 de octubre del Director General de Centros y Personal...)**

La respuesta ha sido desestimar la petición realizada en el recurso de reposición Ya que, según la Dirección General de Centros y personal docente no tiene constancia de se haya presentado escrito de subsanación de las listas provisionales de la bolsa de economía. (del 26 de mayo al 1 de junio).

Dicho **escrito de subsanación fue presentado el 31 de mayo, ante la Delegación del Gobierno en Catalunya**, porque actualmente me encuentro trabajando en Barcelona como profesora interina de formación profesional. Ese día me presente en

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/06/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

dicha delegación del gobierno, sita en la calle Bergara, 12 de Barcelona, **con originales y fotocopia de aquella documentación que era necesario compulsar**, y el funcionario que me atendió, procedió en primer lugar a comprobar que la Conselleria d'Educació estaba conectada y posteriormente cotejo original y fotocopia correspondiente. Toda la documentación fue enviada vía telemática a la Conselleria de Educación de València. Por lo tanto, no entiendo la no constancia de esta documentación en dicha Conselleria de Educación (...»

Visto el escrito presentado por la promotora con fecha de 31/05/2017, y el párrafo de la resolución al recurso de Reposición notificado, que reconoce que obra en el expediente tal escrito de 31 de mayo, pero que la efectiva compulsión de los documentos se realiza el 7 de julio, por lo que no puede estimarse se realizará en tiempo y forma, nos dirigimos a la Conselleria, con fecha de salida de 8/11/2017 para que nos amplíe el contenido del mismo, y en concreto, remitiera a esta institución la siguiente documentación y/o que nos precise los extremos siguientes:

- Copia del escrito de 31 de mayo y su documentación adjunta, con expresión de su fecha de entrada en la Conselleria y, especialmente
- Circunstancias que impiden tener en cuenta este documento y su documentación aneja hasta fecha de 7 de julio de 2017 en la que se considera cumplimentada la compulsión.

Con fecha de 9/11/2017, escrito de 2/11/2017, previo a nuestra ampliación, tiene entrada escrito del Conseller para remitir informe del director general de Centros y Personal Docente, de 10/10/2017 informando que el recurso de reposición ha sido resuelto expresamente por Resolución del propio director general con fecha de 6/10/2017, sin adjuntar copia del mismo.

Con fecha de 24/01/2018, recordamos a la Conselleria la solicitud de ampliación de informe referida ya al contenido de la resolución del recurso de reposición.

Con fecha de 8/02/2018 tiene entrada escrito del Conseller por el que nos da traslado del informe emitido por el director general de Centros y Personal Docente, de 24 de enero de 2018, que en resumen informa:

«A la vista de los antecedentes de hecho señalados, el motivo de la queja ante el Síndic de Greuges se centra en la aportación por la interesada del escrito de subsanación de la documentación presentada por la Sra. (---) para formar parte de la bolsa de trabajo del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Economía.

Cabe decir lo siguiente respecto al contenido de la queja expuesta:

- El documento de subsanación que aporta la interesada fue presentado en la Delegación de Gobierno de Cataluña, de fecha 31/05/2017, con número de registro de entrada 000006337e1701426148 a las 9:43:20, en el que señala que " teniendo por presentado este escrito y la documentación adjunta, proceda a subsanar el error existente e incorporarme a la lista definitiva de admitidos para formar parte en la referida bolsa de trabajo de profesores de enseñanza secundaria convocada por la citada Resolución de 16 de septiembre de 2016".

- Dicho documento **no ha tenido entrada en esta Administración**, habiendo aportado la interesada una copia de dicho documento en el recurso de reposición presentado en fecha 7 de julio de 2017.

- La interesada compulsó los documentos requeridos el 7 de julio de 2017, es decir, en una fecha posterior al del plazo de reclamaciones señalado en la convocatoria.

(...)

La presentación de los documentos constitutivos en las bases sin el requisito de la compulsión supone una presentación defectuosa de los mismos, y no puede pretender la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 14/06/2018

Página: 2

interesada que se le admita su inclusión en la bolsa sin que deje de afectar a los derechos de los demás participantes que sí que los aportaron en plazo. Si bien la jurisprudencia reconoce la subsanación documental, esta no puede suponer la modificación de las condiciones de concurrencia competitiva de los integrantes en la bolsa de profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Economía.

Esta Administración entiende que la interesada debería haber cumplido con un deber exigible de diligencia* en la aportación de los documentos, que fueron compulsados el día 7 de julio de 2017, ya fuera del plazo de presentación de reclamaciones, por lo que la mención de la resolución desestimatoria de la pretensión de la interesada a que "obraba en el expediente escrito de 31 de mayo de 2017 de la Sra. (---) hacía referencia a la existencia física de una copia del mencionado escrito aportada por la interesada en su recurso, pero sin que en esta Administración se tuviera constancia de la entrada en registro del documento original con los requisitos obligatorios para su validación.

(...)

Por todo lo expuesto, se ratifican los términos de la Resolución del director general de Centros y Docente, de fecha 11 de octubre de 2017, dando así contestación a la queja formulada por Dª (---) ante el Síndic de Greuges en el presente procedimiento.”

**la negrita y subrayado es nuestro».*

Dimos traslado de lo actuado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses.

Vistos los datos de que disponíamos se solicitó la colaboración de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña ya que del contenido del expediente, se deriva que la interesada presentó en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Cataluña, con Registro de Entrada nº 000006337e1701426148 de fecha de 31/05/2017 a las 09:43:20, y habiendo negado a esta institución la Conselleria que tal documento hubiera tenido entrada en sus registros oficiales, resulta de sumo interés a la investigación poder constatar el trámite conferido desde la delegación a los documentos presentados por la interesad, así como copia de los mismos.

Con fecha de 7/03/2018 registramos el escrito de la Delegación del Gobierno en la que nos confirma como:

«En contestación a lo solicitado por ese Síndic de Greuges, y relativo a la queja presentada por la Sra. -- se informa que, efectivamente, la interesada presentó en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Cataluña, en 31 de mayo de 2017 a las 09:43 hs, documentación que se dirigía a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

Esta Delegación del Gobierno, desde el año 2014, y cuando el destino está conectado al Sistema de Intercambio de Registros, digitaliza la documentación presentada por los ciudadanos e intercambia la misma a través de la plataforma de intercambio, sin necesidad de intercambiar la documentación en papel. Los registros se intercambian entre oficinas de registros, de manera que cuando llega a la Oficina de registro que da servicio al destino, éste se encarga de verificar que la documentación digitalizada en los archivos electrónicos se visualiza y procede a su confirmación.

En la base de datos del Registro (aplicación Geiser) consta que esta documentación se digitalizó y se intercambié electrónicamente, y ha sido confirmada su recepción.

La secuencia cronológica ha sido la siguiente:

A las 09:43 hs del día 31 de mayo de 2017 se inicia el registro de la citada documentación

A las 09:51 hs del día 31 de mayo de 2017 se envía electrónicamente la misma

El Registro General de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, confirmó el asiento el 5 de junio de 2017, a las 11:39 hs, con código SIR 000009950.

En otro orden de cosas, y como consta en cada una de las páginas de la documentación digitalizada, toda la documentación aportada por la interesada, se presentó en original o en fotocopias compulsadas por otros organismos, por lo que la calificación otorgada de acuerdo con la normativa de digitalización es de "copia electrónica auténtica».

A la vista de lo actuado, y en base a la información recabada, que constata que el documento "si ha tenido entrada en esa Administración", con fecha de 16/03/2018 nos dirigimos nuevamente a la Conselleria para que nos precisara los extremos siguientes:

- Informe de las razones y circunstancias por la que hasta en tres ocasiones, resolución de 5 de julio, resolución de 11 de octubre, e informe de 24 de enero de 2018, se ha obviado la consulta al Registro General de la Conselleria, e informan la falta de constancia de la entrada en registro del documento.
- Informe de las consecuencias que la constatación de la entrada de la documentación debía haber tenido en el expediente y en su caso, actuaciones que se van a adoptar para corregir, en su caso una posible actuación errónea, e impedir que se repitan estas circunstancias.

De nuevo con fecha de 24/04/2018, el Conseller remite informe del director general de Centros y Personal Docente que dice:

«(...)

Mitjançant Una Resolució de 19 de maig de 2017, del director general de Centres i Personal Docent, es fan públiques les llistes provisionals d'integrants de l'esmentada bossa, apareixent la interessada exclosa per falta de compulsua.

Finalitzat el termini de reclamacions (del 26 de maig a l'1 de juny de 2017), **no consta que la interessada haja presentat escrit d'esmena**, per la qual cosa, en les **llistes definitives** que es publiquen per Resolució de 5 de juliol de 2017 del director general de Centres i Personal Docent, d^a---- torna a aparéixer com exclosa per falta de compulsua.

Açò és degut al fet que, **l'escrit d'esmena**, per causes que es desconeixen, **mai va arribar al servici de Selecció i Provisió de Personal Docent**, encara que s'ha poquet comprovar ara, després del seu requeriment, que sí que va tindre entrada en el Registre General de la Conselleria.

Quan la interessada presenta recurs de reposició contra la Resolució de 5 de juliol, no aporta còpia de presentació de l'escrit d'esmena, cosa que haquera aclarit la situació, sinó que entrega en el Registre tota la documentació sol.licitada, compulsada en eixe moment per el que es considera llavors presentada fora de termini.

Advertit l'error, i revisant tota la documentació que hi ha en l'expedient, es procedix a emetre una **Resolució** del director general de Centres i Personal Docent, que es publica en la pàgina web de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport el 5 d'abril de 2018, **admetent d^a-- en la bossa del cos de professors d'Ensenyança Secundària, especialitat Economia, indicant la puntuació obtinguda després del barem de mèrits i la seua posició en la dita bossa.**

*la negrita y el subrayado es original».

Del traslado con fecha de 26/04/2018 a la interesada, se presentó alegación con la misma fecha en la que la promotora expone:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/06/2018	Página: 4

«En relación con el informe recibido el jueves 26 de abril del presente, el Sr. Conseller de Educación y Cultura alega que:

¿Quan la interessada presenta recurs de reposició contra la Resolució de 5 de juliol, no aporta còpia de presentació de l'escrit d'esmena, cosa que haquera aclarit la situació, sinó que entrega en el Registre tota la documentació sol.licitada, compulsada en eixe moment per el que es considera llavors presentada fora de termini.?

Con lo que no estoy de acuerdo, ya que entre la documentación que se adjunta al recurso de reposición que fue presentado el 7 julio de 2017, se aporta una copia de solicitud que se presentó contra la resolución provisional de la lista de admitidos y excluidos, presentada ante la Delegación de Gobierno de Barcelona, para corregir la solicitud inicial. (número registro. O00006337e1701426148). Hecho que se recoge en el mencionado recurso. Documento 1.

Es cierto que en fecha 5 de abril, aparece una corrección de errores a la lista definitiva de la bolsa de economía en la cual soy admitida.

Por parte de la Conselleria de Educación, no se me comunica por correo ordinario ni por correo electrónico, este hecho. Hasta que el día 11 de abril recibo una llamada de la Dirección General de personal docente (tel.6----) para comunicarme que el día 12 de abril hay proceso de adjudicación y que estoy obligada a presentar una solicitud de petición. Que en caso de no hacerlo me volverían a excluir de la bolsa.

Con lo cual presento la solicitud de petición para no ser excluida de nuevo.

Para mí la Conselleria de Educación de Valencia ha actuado de forma no diligente y sin seguir las más básicas normas procedimentales.

Además, el perjuicio mayor se me causo cuando no puede ejercer mi derecho de presentar solicitud de petición para las adjudicaciones del mes de julio 2017, por la actuación no diligente de la Conselleria de Educación.

Decirle también, que el calvario que me ha pasado con la bolsa de economía, me ha vuelto a pasar con la bolsa de administración de empresas. Con lo cual le formularé la queja pertinente una vez recopile toda la documentación».

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, y las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente, exponiendo una serie de consideraciones que rogamos acepte como fundamento de las recomendaciones con las que terminaremos.

El expediente, en el que la administración, lejos de atender nuestras peticiones de informes concretos en relación con las razones y circunstancias por la que hasta en tres ocasiones, resolución de 5 de julio, resolución de 11 de octubre, e informe de 24 de enero de 2018, obviando la consulta al Registro General de entrada de la Conselleria, informan la falta de constancia de la entrada en registro del documento de subsanación; o de que informe de las consecuencias que la final constatación de la entrada de la documentación debía haber tenido en el expediente; se empeña, de forma infundada y asombrosa, en trasladar el error a la actuación de la promotora, evitando investigar las razones de tan errática actuación; ha acreditado, como demuestra la aceptación final de la pretensión de la promotora por la Conselleria, la correcta actuación de la promotora, y consecuentemente el anormal funcionamiento de la administración en el presente supuesto.

Consideramos absolutamente innecesaria la fundamentación jurídica de estas conclusiones, al haber aceptado la Conselleria la reposición de la promotora en los derechos que le fueron negados por la irregular actuación de la administración, pero no podemos dejar de apreciar la falta de empatía y asunción de responsabilidad de esta ante los posibles perjuicios irrogados a la promotora de la queja.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 14/06/2018

Página: 5

Aceptada la errónea actuación, no resulta aceptable que la administración deje en manos de la persona afectada la exigencia de responsabilidades derivadas de esta actuación, y con mayor razón cuando la misma se encuentra inmersa en procesos selectivos o de bolsas de empleo que la sitúan en una posición de inseguridad frente a la administración.

Todo ello, se agrava cuando la propia promotora ha presentado nueva queja con referencia 201802077, frente a la propia Conselleria por idénticos motivos en relación con su exclusión de bolsa de trabajo extraordinaria de la especialidad de Administración de empresas, mediante resolución de 2 de mayo de 2017, donde mediante resolución de 23 de febrero de 2018, se publican los listados definitivos de admitidos y excluidos de la mencionada bolsa de trabajo y ahora aparezco como excluida por falta de compuls; el 9 de marzo, presentó recurso de reposición ante el director general de centros y personal docente de la Conselleria de educación de Valencia, sin haber recibido contestación por parte de la administración autonómica».

Estimamos absolutamente imprescindible que por la Conselleria se inicien los correspondientes expedientes para el esclarecimiento de los hechos contrastados, y que permitan, al conocer donde se produce el error, evitar la reproducción de un error de esta consideración, que vulnera los más elementales principios de la actuación administrativa, y de los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte estimamos que debe incoar, de oficio, evitando a los perjudicados tener que actuar frente a la administración, el correspondiente expediente para dilucidar y resolver, en su caso, los posibles perjuicios que la anormal actuación de la administración haya podido causar a la promotora de la queja.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **Consellería de Educació, Investigació, Cultura i Esports** que, incoe el correspondiente expediente de averiguación de hechos para determinar todas las circunstancias que en el presente expediente que acreditan un irregular funcionamiento de los servicios públicos, de tal forma que se conozcan las razones por la que la documentación correctamente presentada en registro habilitado no tiene debido efecto en su procedimiento,(per causes que es desconeixen, mai va arribar al servici de Selecció i Provisió de Personal Docent), depurando los protocolos establecidos para que no se puedan reproducir estas circunstancias.

SUGERIMOS a la Conselleria, que incoe, de oficio, el correspondiente expediente para la determinación de los posibles perjuicios que la actuación de la administración ha ya podido originar en la promotora de la queja.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana